

AL DESPACHO AL DESPACHO. Informando que, las demandadas allegaron contestación de la demanda. Para lo que estime pertinente. Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


CAMILO ANDRES REY QUIJANO
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y, revisado el expediente, se observa que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación a AFP PROTECCION SA del 29 de agosto de 2023, lo que significa que el término para contestar la demanda fenecía el 14 de septiembre del mismo año y, como ello ocurrió 30 de agosto de 2023, se tendrá que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término oportunamente legal para ello.

Por otra parte, AFP PORVENIR SA allegó contestación a la demanda el 07 de septiembre de 2023, sin embargo, dentro del expediente no se evidencia constancia de notificación realizado a este demandado; De igual forma, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES allegó, el 05 de septiembre de 2023, contestación a la demanda de manera previa a la notificación que se hiciese por parte de esta célula judicial luego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán como notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la AFP PORVENIR a partir del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SA y, a la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a partir del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fecha en que fueron allegadas al Despacho los escritos de contestación de demanda.

Así mismo, se reconoce personería a profesional del derecho SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, identificado con cc. 13.874.016 y T.P 145443 del C.S de la J en calidad de apoderado judicial de AFP PROTECCIÓN SA en los mismos términos y condiciones al poder otorgado visible en el archivo 008 del expediente digital.

Así mismo, se Se reconoce personería procesal para comparecer al presente proceso a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los mismos términos y facultades que le fue conferido el poder visible en el archivo 009 del expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería al profesional del derecho JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificada con cc. 10.282.804 y T.P 285297 del C.S de la J en calidad de apoderado judicial de AFP PORVENIR SA en los mismos términos y condiciones al poder otorgado visible en archivo 010 del expediente digital.

En el entendido que el demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas

conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo que a continuación se llevará a cabo audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a profesional del derecho SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, identificado con cc. 13.874.016 y T.P 145443 del C.S de la J en calidad de apoderado judicial de AFP PROTECCIÓN SA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: RECONOCER personería a profesional del derecho MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conforme lo motivado en este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificada con cc. 10.282.804 y T.P 285297 del C.S de la J en calidad de apoderado judicial de AFP PORVENIR S, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION SA de conformidad con la parte motiva de este proveído

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR SA de conformidad con la parte motiva de este proveído

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES de conformidad con la parte motiva de este proveído

SÉPTIMO: Tener por no reformada la demanda, conforme lo motivado.

OCTAVO: SEÑALAR el **16 de mayo de 2024 a las 08:30 am** para celebrar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, la que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**

NOTIFIQUESE:



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 011** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **31 de ENERO de 2024**

VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria